



MEMORANDO PE-1524-2015



**PARA:** DEPARTAMENTO FINANCIERO  
**DE:** PRESIDENTE EJECUTIVO  
**ASUNTO:** ENVIASE CONTRATO No. 119-2015  
(ING. OMAR PAUL MONTAGUANO MONTAGUANO )  
  
(REF. : CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-002-2015)  
  
**FECHA:** Junio 19, 2015

Para su conocimiento y control correspondiente, adjunto me permito remitir copia del **CONTRATO No. 119-2015**, suscrito con el **ING. OMAR PAUL MONTAGUANO MONTAGUANO**, para la contratación de la **FISCALIZACION DE LA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, LA MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, A.N.MARTINEZ, CONSTANTINO FERNANDEZ Y PINLLO (REF: CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-002-2015)**, proyecto financiado con el **BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA CAF**.

Este contrato estará administrado por el Departamento de Diseño y Construcción.

Atentamente,

  
Ing. Jaime Astudillo Ramírez  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**

Adj.: Lo indicado

c.c.: DISCON  
ING. PATRICIA CONDO  
LCDA. MIRIAM LARA  
ARCHIVO

isa



# EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

*Trabajando con energía..!*

CONTRATO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No **119** -2015  
CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-002

CELEBRADO ENTRE EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.  
EEASA E ING. OMAR PAUL MONTAGUANO MONTAGUANO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, representada por el Ing. Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Omar Paul Montaguano Montaguano, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

## Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de: FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, LA MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, A. N. MARTÍNEZ, CONSTANTINO FERNANDEZ Y PINLLO.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de Consultoría Pública Nacional CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-002 para FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, LA MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, A. N. MARTÍNEZ, CONSTANTINO FERNANDEZ Y PINLLO.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 1.2.1.01.16.01.02.04.12.09.23.03.002, conforme consta en la certificación conferida por el Director Financiero, mediante memorando DF-PRE-0994-2015 con Certificación Presupuestaria N°111-2015.
- 1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el lunes 27 de abril de 2015, a través del Portal web de la Entidad Contratante.
- 1.5. Luego del proceso correspondiente, el Ing. Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución motivada con memorando No. PE-1301-2015 de 25 de mayo de 2015, adjudicó la ejecución de la consultoría FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, LA MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, A. N. MARTÍNEZ, CONSTANTINO FERNANDEZ Y PINLLO, al oferente Ing. Omar Paul Montaguano Montaguano.

## Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página web de la Entidad Contratante, página web institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF;
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman; *5/2/15*



- d) La resolución de adjudicación, y,
- e) Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

#### Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, LA MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, A. N. MARTÍNEZ, CONSTANTINO FERNANDEZ Y PINLLO.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

#### Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

- 4.1 En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con EEASA a prestar servicios de FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, LA MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, A. N. MARTÍNEZ, CONSTANTINO FERNANDEZ Y PINLLO, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

#### Cláusula Quinta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

- 5.1 En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la EEASA todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría que tiene como objetivo general el de FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, LA MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, A. N. MARTÍNEZ, CONSTANTINO FERNANDEZ Y PINLLO, para el Programa de Cocción Eficiente PEC, financiados por la CAF.

El alcance de la fiscalización comprende, inspecciones en sitio, ingreso de inspecciones en el SISCOM, revisión de reportes técnicos de los constructores, emisión de reportes a la EEASA, verificación de la información ingresada por el constructor de los cambios de medidores en el SISCOM, verificación de fidelidad de información y calidad de información en sistema GIS, verificación de hojas de estacamiento, verificación de cuadro de materiales, revisión de la calidad de los materiales y demás actividades detalladas en los términos de referencia y aquellos que el Administrador del contrato solicite en función de los requerimientos de EEASA y las demás entidades pertinentes tales como MEER, ARCONEL.



#### Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO

- 6.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100 dólares americanos (US \$36.750,00) sin incluir el IVA de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

#### Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO

- 7.1. Los pagos, se realizarán en forma mensual, dividiendo el monto total del contrato para diez meses, es decir US \$ 3.675,00 (Tres mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 de los Estados Unidos de América), más IVA, mismos que se tramitarán contra entrega de los respectivos informes aprobados por el Administrador del contrato, respecto del avance de las obras fiscalizadas. Los dos últimos pagos se realizarán con la presentación del acta de entrega recepción provisional de las obras fiscalizadas

#### Cláusula Octava.- GARANTÍAS (No Aplica)

#### Cláusula Novena.- PLAZO

- 9.1. El plazo de ejecución del contrato rige a partir de la orden del administrador de iniciar las actividades hasta la entrega - recepción definitiva de la obra FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, LA MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, A. N. MARTÍNEZ, CONSTANTINO FERNANDEZ Y PINLLO., que se estima se realizará en el plazo de 300 DÍAS CALENDARIO, de acuerdo a lo establecido en la oferta.

#### Cláusula Décima.- MULTAS

- 10.1. En el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1/1000) del valor del contrato sin IVA, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

#### Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

- 11.1 El valor de este contrato es fijo y no será reajustado por ninguna causa.

#### Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 12.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Fabián Rubio, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.
- 12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

*(Handwritten signature/initials)*

*(Handwritten signature/initials)*



### Cláusula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO

- 13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
  - b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
  - c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso; y,
  - d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- 13.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

### Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.
- 14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

### Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- 15.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

### Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

✱

✱



16.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato.

16.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.**

Dirección: Avenida Doce de Noviembre 11-29 y calle Espejo  
Ciudad: Ambato  
Teléfonos: 2998600 Ext. 1210  
E-mail: presidencia@eeasa.com.ec

**EI CONTRATISTA:**

Nombre o Razón Social: Ing. Omar Paul Montaguano Montaguano  
Dirección: Av los Chasquis e Ignacio Canelo, Ambato  
Teléfono: 032406517 - 0998424818  
RUC.: 0503059206001  
E-mail: omares.1986@gmail.com

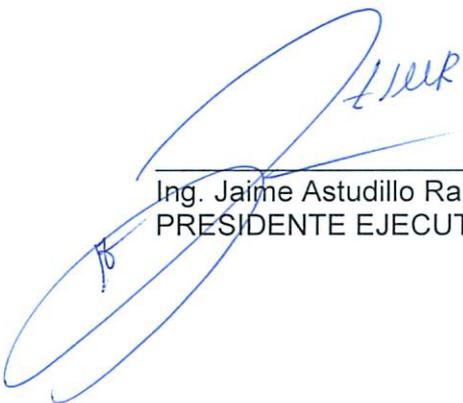
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

17.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Ambato, a de junio del 2015

  
Ing. Jaime Astudillo Ramírez  
PRESIDENTE EJECUTIVO EEASA

  
Ing. Omar Paul Montaguano M.  
CONSULTOR

MB/sg





I. **CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS PARA CONSULTORIA PÚBLICA NACIONAL**  
CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-002

**Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Consultor", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO**

Lo previsto en la cláusula Séptima de las Condiciones Particulares del contrato, y además:



- 2.1 Los pagos que se realicen al Consultor será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado los pagos. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.
- 2.2 Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 2.3 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 2.4 **Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### Cláusula Tercera.- GARANTÍAS (No Aplica)

**Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO** Como el presente contrato es de fiscalización de obra, se aplicarán prórrogas de plazo, de cumplirse los siguientes eventos.

- 4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.
  - a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
  - b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
  - c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.
- 4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

#### Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

10

*[Handwritten signature]*



5.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

#### Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

#### Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

#### Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, concluido el trabajo o en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

- 8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

- 8.5 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

#### **Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

- 9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

- 9.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

#### **Cláusula Décima: LABORAL**

- 10.1 El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

#### **Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

- 11.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

- 11.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD**

- 12.1 La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a

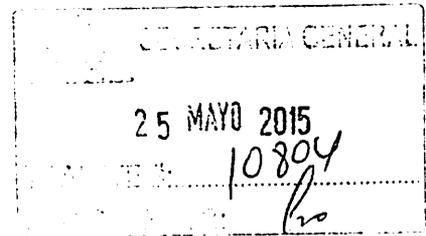


criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

#### Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD

13.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.



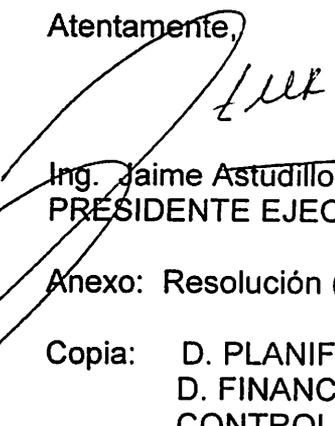
MEMORANDO PE-1301-2015

**PARA:** DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION  
**DE:** PRESIDENCIA EJECUTIVA  
**ASUNTO:** ENVIASE RESOLUCION MOTIVADA DE ADJUDICACION PROCESO DE CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-002

**FECHA:** Mayo 25, 2015

Con la finalidad de que se sirva proceder en consecuencia, adjunto remito una copia de la resolución motivada de adjudicación del **PROCESO DE CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-002 FISCALIZACION DE REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES: PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, PARROQUIAS: LAS MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE, PEC.**

Atentamente,



Ing. Jaime Astudillo Ramírez  
PRESIDENTE EJECUTIVO

Anexo: Resolución (3 hojas)

Copia: D. PLANIFICACION  
D. FINANCIERO  
CONTROL DE PERDIDAS  
ARCHIVO

mlp



# EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

*Trabajando con energía..!*

## RESOLUCION MOTIVADA DE ADJUDICACION

**PROCESO DE CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-002 FISCALIZACION DE REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES: PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, PARROQUIAS: LAS MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE, PEC**

En la ciudad de Ambato, el día de hoy veinticinco de mayo del dos mil quince, el suscrito Presidente Ejecutivo de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte, EEASA, y en esta condición Representante Legal de la misma, avoca conocimiento del informe referente al **PROCESO DE CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-002 FISCALIZACION DE REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, PARROQUIAS: LAS MERCED, LA PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE, PEC**, elaborado, suscrito y remitido por la Comisión Técnica del Departamento de Diseño y Construcción mediante memorando DISCON-EUR-101-2015.

En sujeción a lo previsto en los correspondientes pliegos, procedo a dictar la resolución motivada del proceso en referencia, para la adjudicación del contrato, en base a las siguientes consideraciones:

1. Mediante memorando PE-0999-2015, en atención a lo solicitado en el memorando DISCON-EUR-074-2015, la Presidencia Ejecutiva designó la Comisión Técnica para el proceso en referencia y aprobó los pliegos preparados por la Sección Electrificación Urbana del Departamento de Diseño y Construcción, los mismos que incluyeron el cronograma del proceso, autorizando iniciar el trámite de contratación de conformidad con el marco legal aplicado para los proyectos financiados con los fondos del préstamo otorgado al Gobierno Nacional por parte del Banco de Desarrollo de América Latina, CAF;
2. El presupuesto referencial del presente proceso es de US\$37.000,00 habiéndose contemplado la partida detallada en la certificación presupuestaria No. 111-2015 emitida por el Departamento Financiero mediante memorando DF-PRE-0994-2015 del 22 de abril del 2015;

Av. 12 de Noviembre 11-29 y Espejo Casilla 18-01-446  
Telf: (03) 2998600 Reparaciones: 136 Fax: (03) 2421265  
www.eeasa.com.ec e-mail: presidencia@eeasa.com.ec  
Ambato - Ecuador





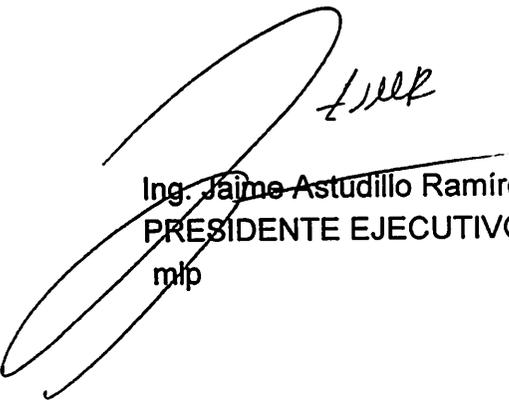
3. De conformidad con lo señalado en los pliegos, se presentaron en la fecha y hora fijadas como límite tres ofertas; las mismas que fueron evaluadas en lo atinente a su integridad, cumplimiento de requisitos mínimos, así como también fueron calificadas en los cuatro aspectos a los que se asignaron puntaje, determinándose que todas ellas cumplen técnicamente y con todos los requerimientos constantes en los pliegos, según lo indicado en el acta que se adjunta al memorando DISCON-EUR-097-2015, cumpliéndose de esta manera con las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Distribución y Comercialización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en el taller realizado en la ciudad de Quito el 30 de octubre del 2014, para los procesos que se financian con recursos del préstamo que consiguió el Estado ante el Banco de Desarrollo de América Latina, CAF;
4. En razón de que varios consultores participaron en varios procesos, la Presidencia Ejecutiva con memorando PE-1235-2015 de fecha 19 de mayo del 2015, remitió a los Departamentos: Comercial, Diseño y Construcción y Operación y Mantenimiento las disposiciones para aperturar las ofertas económicas en los procesos de Consultoría Pública Nacional, Consultor Individual, considerando que por su naturaleza de Consultoría Individual, la adjudicación debe realizarse para un solo proceso, independientemente del número de ofertas que presente un consultor;
5. La Comisión Técnica presenta con memorando DISCON-EUR-099-2015, el acta de apertura de la oferta económica de la única oferta habilitada para el presente proceso, y que pertenece al ING. OMAR MONTAGUANO;
6. Con memorando DISCON-EUR-101-2015, la Comisión Técnica informa a la Presidencia Ejecutiva que el consultor habilitado obtuvo 100/100 puntos considerando la parte técnica y económica; razón por la cual recomienda la adjudicación del contrato al ING. OMAR MONTAGUANO. A este informe, se adjunta también el Acta de la Negociación que se llevó a cabo a las 10:00 del día miércoles 20 de mayo del 2015;
7. En virtud de lo hasta aquí señalado se concluye que la oferta del ING. OMAR PAUL MONTAGUANO MONTAGUANO es la ganadora del presente proceso de Consultoría Pública Nacional, por lo que se le adjudica el contrato para la FISCALIZACION DE LA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES: PILLARO Y AMBATO URBANO Y RURAL, PARROQUIAS: LAS MERCED, LA



PENINSULA, IZAMBA, ATAHUALPA, UNAMUNCHO, CUNCHIBAMBA, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE, PEC, por un valor total de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA, 00/100 DOLARES (US\$36.750,00) más IVA, de acuerdo a los requerimientos de orden técnico detallados en los pliegos, y un plazo de ejecución de trescientos días contados a partir de la suscripción del contrato; y,

8. Se dispone al Departamento de Diseño y Construcción, elabore el respectivo contrato, para cuyo propósito, el ING. OMAR PAUL MONTAGUANO MONTAGUANO, deberá entregar la correspondiente documentación de soporte y garantías, en un plazo no mayor a diez días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a todos los oferentes que participaron en el proceso y publíquese en el portal de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA ([www.eeasa.com.ec/COMPRAS\\_PUBLICAS](http://www.eeasa.com.ec/COMPRAS_PUBLICAS)) y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER ([www.meer.gob.ec/DistribuciónyComercialización/Contactos/www.eeasa.com.ec/COMPRAS\\_PUBLICAS](http://www.meer.gob.ec/DistribuciónyComercialización/Contactos/www.eeasa.com.ec/COMPRAS_PUBLICAS)).

  
Ing. Jaime Astudillo Ramírez  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
mp